

DISTRITOS PARROQUIALES.	Poblacion.	Pie de Comocion:		
		pac.	interior.	lunacion exterior.
Santa-rosa.	2,244	2	8	14
Viotá.	482	2	2	4
Ubaté.	4,800	8	23	68
Cucunubá.	4,216	5	22	62
Fúquene.	2,126	2	10	21
Guachetá.	4,324	6	24	68
Lamesa.	2,002	1	10	20
Lenguasaque.	3,265	3	16	32
Simijaca.	3,264	3	16	32
Susa.	3,008	3	16	30
Suta.	2,167	2	10	21
Tausa.	1,390	1	7	13

Art. 2.º Al contingente distribuido en esta ordenanza se abonarán todos los individuos destinados en la provincia al servicio de las armas desde el 1.º del corriente hasta el 31 de Agosto próximo. En la Gobernacion se llevará un registro por distritos parroquiales de todos los individuos destinados al ejército.

Art. 3.º Todas las parroquias, incluidas aquellas a que no se asigna contingente para el pie de paz mandarán de preferencia los vagos, abonándosele en cuenta del contingente, cuando vengán vagos de parroquias no gravadas se abonarán al contingente del canton a que pertenezcan.

Dada en Bogotá a 26 de Setiembre de 1848.

El Presidente—Benigno Guarnizo.—El Secretario—Casimiro Porras.

Gobierno de la provincia—Bogotá 26 de Setiembre de 1848.

Ejecútese.—MARIANO OSPINA.

J. M. Escovar, Pro-secretario.

ORDENANZA 41

(DE 27 DE SETIEMBRE DE 1848)

Destinando para la escuela de Sobachoque una porcion de terreno.

LA CAMARA PROVINCIAL DE BOGOTÁ.

En uso de la facultad que le concede la atribucion 13.º del artículo 3.º de la lei de 3 de Junio del presente año,

ORDENA:

Artículo único. Los réditos que producen los terrenos pertenecientes al distrito parroquial de Sobachoque, i rematados a censo como parte de los resguardos de indijenas aplicados a la educacion primaria, se destinarán por el Gobernador de la provincia para la construccion de local de escuela i pago de preceptor en el mismo distrito de Sobachoque.

Dada en Bogotá a 27 de Setiembre de 1848.

El Presidente—Benigno Guarnizo.—El Secretario—Casimiro Porras.

Gobierno de la provincia—Bogotá, Setiembre 27 de 1848.

Ejecútese.—MARIANO OSPINA.

J. M. Escovar, Pro-secretario.

ORDENANZA 42.

(DE 28 DE SETIEMBRE DE 1848)

Señalando puntos para el cobro del peaje del primer camino provincial.

La Cámara provincial de Bogotá

En uso de las facultades que le concede la atribucion 10.º del artículo 3.º de la lei de 3 de Junio del presente año,

ORDENA:

Art. 1.º Se señalan por puntos para el cobro del peaje del primer camino provincial de que habla el artículo 6.º de la ordenanza de 3 de Octubre de 1847, los sitios de Casa-blanca en el camino que viene del canton de Ubaté, i en el de Cuatro-esquinas en el del distrito de Nemocon.

Art. 2.º La Gobernacion dispondrá que con anticipacion al término del actual remate se verifique otro nuevo para que el día que termine aquel cese el cobro en el distrito de Ubaté i se establezca en los puntos señalados.

§.º único. En caso de que no haya postores lo pondrá por administracion mientras que se verifica un nuevo remate, haciéndose de todos modos la traslacion del cobro.

Dada en Bogotá a 27 de Setiembre de 1848.

El Presidente—Benigno Guarnizo.—El Secretario—Casimiro Porras.

Gobierno de la provincia—Bogotá 23 de Setiembre de 1848.

Ejecútese.—MARIANO OSPINA.

J. M. Escovar, Pro-secretario.

ORDENANZA 43.

DE 29 DE SETIEMBRE DE 1848.

Sobre construccion i conservacion de cárceles de circuito.

LA CAMARA PROVINCIAL DE BOGOTÁ.

En ejercicio de las facultades que le confiere el §.º 24 artículo 3.º de la lei orgánica de la administracion i réjimen municipal,

ORDENA:

Art. 1.º La cárcel de la cabecera de un circuito judicial, será juntamente cárcel del circuito i cárcel parroquial de la ciudad, villa o distrito parroquial cabecera del circuito; i los gastos de su construccion, conservacion i mejora se harán por mitad por la ciudad, villa o distrito parroquial, i por las rentas provinciales.

Art. 2.º La parte que a las rentas provinciales corresponda en el gasto de construccion, i mejora de las cárceles de los circuitos judiciales, se cubrirá de los fondos comunes de estas rentas, i cuando ellas no bastaren de una contribucion que se repartirá entre todos los distritos parroquiales del circuito respectivo, en proporcion a su poblacion. Corresponde a la Gobernacion hacer el cómputo.

Art. 3.º Esta contribucion se repartirá en cada distrito por el cabildo parroquial, segun lo dispuesto en las reglas 1.º 2.º 3.º i 4.º artículo 3.º de la lei 23 Parte 2.º Tratado 1.º de la Recopilacion Canónica iserá recaudada por los respectivos tesoreros parroquiales, que enterarán su producto en la tesoreria provincial; i gozarán por este trabajo del tres por ciento de lo que recauden.

Art. 4.º Para hacer en el edificio de la cárcel del circuito de Bogotá, Caqueza, Funza i Fusagasugá las mejoras mas necesarias se apropien cuatro mil pesos que serán cubiertos por mitad por las rentas parroquiales de la ciudad de Bogotá, o por contribucion de su vecindario, segun lo determine el cabildo parroquial, i por los distritos parroquiales del circuito conforme a lo dispuesto en los artículos 1.º i 2.º

Art. 5.º Se apropien mil seiscientos pesos para hacer en la cárcel del circuito de la Meza i Tocaima las mejoras mas necesarias. Esta cantidad se repartirá en los términos del artículo anterior entre la cabecera del circuito, i los distritos parroquiales de los cantones que lo forman.

Art. 6.º Se apropien mil pesos para hacer en la cárcel del circuito de Guánuas las mejoras mas necesarias, repartible esta cantidad en los términos que espresa el artículo 4.º

Art. 7.º El Gobernador de la provincia consultando a un ingeniero o a personas inteligentes decretará i hará ejecutar las mejoras que sean mas necesarias en estas cárceles.

Dada en Bogotá a 28 de Setiembre de 1848.—El Presidente—Benigno Guarnizo.—El Secretario—Casimiro Porras.

Gobierno de la provincia.—Bogotá, setiembre 29 de 1848.

Ejecútese.—MARIANO OSPINA.

Jose Maria Escovar—Pro-secretario.

ORDENANZA 44.

DE 3 DE OCTUBRE DE 1848.

Sobre Caja de ahorros.

LA CAMARA PROVINCIAL DE BOGOTÁ.

En ejercicio de la atribucion que le confiere el §.º